



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. El 17 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia que rechazó la demanda por no haber sido subsanada. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00019 00.

Bogotá D. C., 26 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandante **JOSE ALIRIO MONTENEGRO MONTILLA**, actuando a través de su apoderado judicial, presentó el 16 de mayo de 2023 recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto notificado el 15 de mayo de 2023, solicitando se reponga dicha providencia y en su lugar se estudie la subsanación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el recurso de reposición se presentó dentro del término consagrado en el Artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho procede a resolver el mismo.

Así las cosas, el memorialista sustentó el medio de impugnación indicando lo siguiente:

“(...) SEGUNDO: - Estando dentro del término oportuno, se procedió a SUBSANAR la demanda en un solo cuerpo completo, corrigiéndose las falencias punto por punto; remitiendo copia de la misma y de sus anexos a



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

la parte demandada, tal como consta en la constancia que se aportó al despacho.

TERCERO: - La subsanación fue remitida por correo electrónico el día OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las DOS Y VEINTIUN MINUTOS DE LA TARDE (2:21 PM) al correo del juzgado j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co sin que haya sido rechazado o devuelto a mi correo desde donde fue remitido, como se evidencia con la foto en PDF que se adjunta al presente escrito donde aparecen tanto los destinatarios como el día y hora y el contenido del correo donde va todo lo requerido por el despacho en los PDF correspondientes.

CUARTO. - El despacho mediante auto del día 12 de mayo de 2023, RECHAZA la demanda, por no haber sido subsanada interpretando, al no determinar la providencia cuál de los aspectos previstos en el auto del 28 de abril de 2023 no se subsano, que no fue presentada la subsanación lo cual como se manifestó atrás, no corresponde a la realidad por cuanto la subsanación con la totalidad de lo requerido por el Juzgado fue presentada por vía electrónica dentro del término oportuno. (...)"

Estudiados los argumentos expuestos por la parte demandante, se concluye que, en este caso, la razón está del lado del recurrente, si se tiene en cuenta que, revisado el expediente digital, en efecto, el Despacho constata que el escrito de subsanación fue allegado el día 8 de mayo de 2023, como se corrobora en el archivo 10.

Así las cosas, como el auto de inadmisión de la demanda fue notificado el 2 de mayo de 2023, el apoderado de la parte actora tenía hasta el 9 de mayo de 2023 para presentar la subsanación referida; y como el escrito de marras se presentó el día 8 del mismo mes y año, es dado concluir que la misma fue radicada en tiempo.

En ese orden de ideas, una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda encuentra el Despacho que fueron corregidas las deficiencias indicadas en auto anterior, y dado que el escrito reúne los requisitos de



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

que tratan los artículos 25, 25^a y 26 del Código Procesal del Trabajo, la Ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso, se dispone admitir la misma.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado LUIS JORGE P. SÁNCHEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.135.643 y tarjeta profesional No. 54.287 expedida por el C.S de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: REPONER la providencia del 15 de mayo de 2023, y en su lugar se procede a **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JOSE ALIRIO MONTENEGRO MONTILLA identificado con c.c. 12.131.271 en contra de INNOVA VIAJES Y TURISMO S.A.S. identificada con Nit. 900307776-0.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la parte demandada **INNOVA VIAJES Y TURISMO S.A.S.** identificada con Nit. 900307776-0.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1º del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta [11001310504420230001900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77).

SEPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. 012 del 29 de mayo de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 868a4ba6e6daeb9d2ecb793d19203ffdfc07885f1e996f5798ca99463fda4ed3

Documento generado en 26/05/2023 04:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>